



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9294 DE 2012**  
(Marzo 5 de 2012)

“Por el cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y se deroga el Acuerdo No. 202 de 1997”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial del artículo 122 inciso 3 de la Constitución Política y los artículos 106 y 153, numeral 13, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de febrero de de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** La declaración bajo juramento del monto de los bienes y rentas de que trata la Ley 190 de 1996 y el numeral 13 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, deberá presentarse por los servidores de la Rama Judicial, excepto los vinculados a la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes casos:

1. Para tomar posesión de un cargo
2. Al producirse el retiro definitivo del servicio
3. Para actualizar cada dos años después de la vinculación.

**PARÁGRAFO.-** La declaración se efectuará en el formato diseñado para el efecto por esta Sala y el juramento se entenderá prestado con la firma del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La actualización de la Declaración de Bienes y Rentas y de la actividad económica será presentada por los servidores judiciales con fecha de corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior:

1. Cada dos años,
2. Cuando la autoridad competente lo solicite y
3. Cada vez que su patrimonio y rentas varíe significativamente.

En caso de retiro del servidor judicial la declaración será con corte a la misma fecha en que se produjo este hecho y deberá ser presentada por aquél dentro de los tres días siguientes.

En los demás eventos, el corte se hará a la fecha de la declaración.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

**PARÁGRAFO.-** Todo cambio que se produzca sobre la actividad económica privada del servidor judicial deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos meses siguientes al mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** La información de que trata el presente Acuerdo, correspondiente a los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Tribunales, se llevará en la Presidencia de éstas; la de los Jueces de la República, en la Presidencia del correspondiente Tribunal; la de los empleados de los Juzgados, en el despacho del Juez; y la correspondiente a los empleados de las Direcciones Ejecutiva y Seccional de Administración Judicial, en el despacho del respectivo Director, debiendo las autoridades nominadoras recopilar y clasificar la información contenida en las declaraciones y adjuntarlas en la correspondiente hoja de vida del servidor judicial.

**ARTÍCULO 4°.-** El jefe de personal de la entidad o quien haga sus veces, en asocio con la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, será responsables de verificar tanto el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración, en las oportunidades de que trata el artículo primero de este Acuerdo, como la información consignada en ésta por el sistema de muestreo o selección al azar, sobre lo cual presentará a esta Sala el correspondiente informe, semestralmente o cada vez que encuentre inconsistencias en la información.

**ARTÍCULO 5.-** Lo resuelto por este Acuerdo se divulgará a través de la página web y se fijará en lugares abiertos al público en el Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura y, a través de éstos, en los Despachos Judiciales. Así mismo, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 202 de 1997.

### **PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente